

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

MYLA

RADICADO: 68001-40-03-**001-2021- 00185-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINIGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 02 de Junio de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos de Junio de Dos mil Veintidós

LUIS ARNULFO RINCON DELGADO a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de **RUBY LISBETH MARTINEZ TARAZONA, JOHANNA ABRIL TARAZONA y ANDRES EDUARDO CORREDOR CASTILLO** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No. 03); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 14 de abril de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal los demandados **RUBY LISBETH MARTINEZ TARAZONA, JOHANNA ABRIL TARAZONA y ANDRES EDUARDO CORREDOR CASTILLO**, se notificaron del mandamiento ejecutivo mediante aviso el día 03 de febrero de 2022 (Archivo Digital No. 22), sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440(C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **RUBY LISBETH MARTINEZ TARAZONA, JOHANNA ABRIL TARAZONA y ANDRES EDUARDO CORREDOR CASTILLO** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **LUIS ARNULFO RINCON DELGADO.**, en concordancia al auto calendarado 14 de abril de 2021, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requírase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art.32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada, tásense por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$130.000.00

QUINTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 296** de fecha 02 de junio 2022 ofició a las Entidades Bancarias **BANCOS AGRARIO, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA y BBVA** de Bucaramanga y oficio **No. 297** de fecha 02 de junio 2022 ofició al pagador de **PAGADOR EMPRESA VIFENALCO LTDA** de Bucaramanga, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEXTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 03 de Junio de 2022.

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bc32d08e1a7c4c09d2bb6e828f352da99ae9c7c076a6b54d4ef3f3b121ec97**

Documento generado en 02/06/2022 08:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>